



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CARGO

SEC. DE ABASTECIMIENTOS / PEBLT

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MIDAGRI  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
DIRECCION EJECUTIVA

**INFORME N° 179-2024-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA**

01 MAR 2024

**Para : Ing. Rocío Guisela Gómez Paredes**

Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Hora 18:10 C.U.T. N°

Firma

**Asunto :** Informe respecto a perdida automática de Buena Pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2023-MIDAGRI-PEBLT-1.

**REFERENCIA :** a) ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°16-2023-MIDAGRI-PEBLT-1

"Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto Creación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Acora - Totorani en el Centro Poblado de Aguas Calientes del Distrito de Acora - Provincia de Puno - Departamento de Puno"

b) Carta N°01-2024-CGQ-CA

c) Art. 141 del D.S. 344-2018-EF

**Fecha :** Puno, 29 de febrero del 2024

Tengo el agrado de saludarlo muy cordialmente, para comunicarle respecto a la perdida automática de la buena pro producido en el procedimiento de selección de la referencia a), al no haber presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato ni haber perfeccionado el contrato.

#### IV. ANTECEDENTES



1.2 Según reportes del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se tiene que en fecha 27.12.2023, el comité de selección otorgó la buena pro en el procedimiento de selección de la referencia a), el mismo quedó consentido en fecha 08 de enero del 2024.

#### V. ANALISIS. -

3.1 Al respecto, cabe señalar que conforme a la normativa de contrataciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación del consentimiento de la buena pro, el postor ganador debió presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, sin embargo, hasta el 18.01.2024 el ganador de la buena pro no presentó los documentos para la formalización del contrato incumpliendo lo establecido en el numeral 141.1 del art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3 Asimismo, es oportuno mencionar que el representante común del Consorcio Acora integrado por Fernández Sila Guillermo Néstor y Gómez Ingenieros Contratistas Sociedad Anónima Cerrada, en fecha 09.01.2024 ingresa por mesa de partes de la entidad la Carta N°01-2024-CGQ-CA comunicando que su consorciado GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA tiene una "sanción administrativa temporal" ante ello se ha procedido a verificar el portal de [https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp\\_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp](https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp), advirtiéndose que efectivamente dicho consorciado ha sido inhabilitado para contratar con el Estado desde del 04 de enero hasta el 04 de mayo del 2024.

2.3 En esa línea, tomando en cuenta que el postor ganador de la buena pro se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado no sería factible la formalización de contrato alguno pues de lo contrario se incurriría en la infracción dispuesto en el literal k) del art.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

50 de la Ley de Contrataciones del Estado "Infracciones y sanciones administrativas", en donde señala:

*"(...) Suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, en especialidades o categorías distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP)."*

2.6 Relacionado con lo descrito anteriormente, el numeral 141.3 del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

*141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.*



2.7 Como se aprecia, al no haberse presentado los requisitos para la formalización del contrato, el postor ganador de la buena pro habría perdido automáticamente la buena pro, seguidamente se procedió a verificar las actas publicadas en el SEACE por el comité de selección donde se determina que el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°16-2023-MIDAGRI-PEBLT-1 no existe un postor que haya quedado en segundo o tercer o cuarto lugar; recurriendo a lo dispuesto en el numeral 141.8 del art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que textualmente señala:

*"(...) Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."*  
(Negrilla agregada)

En virtud de lo descrito, el referido postor ganador ha incumplido su obligación de perfeccionar el contrato, concretándose la supuesta infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad cumplir con su obligación de comunicar esta situación al Tribunal de Contrataciones conforme al art. 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

2.5 En consecuencia, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones implementar las acciones orientadas al registro y publicación de pérdida de la buena pro y a la declaración del desierto, asimismo, propiciar que la Entidad cumpla con comunicar al Tribunal de Contrataciones conforme al art. 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para la sanción correspondiente.

## VI. CONCLUSIONES. -

3.4 Que, en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°16-2023-MIDAGRI-PEBLT-1 Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto Creación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Acora - Totorani en el Centro Poblado de Aguas Calientes del Distrito de Acora - Provincia de Puno - Departamento de Puno, el postor ganador de la Buena



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pro **Consorcio Acora** integrado por Fernández Sila Guillermo Néstor y Gómez Ingenieros Contratistas Sociedad Anónima Cerrada no habría formalizado el contrato por encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 141.1 del art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de infringir lo dispuesto en el literal b) del numeral 50.1 del art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.5 Que, conforme al análisis efectuado en el presente, el postor ganador de la buena pro ha perdido automáticamente la buena pro acorde a lo prescrito en el numeral 141.3 del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.6 Corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones implementar las acciones orientadas al registro y publicación de pérdida de la buena pro y a la declaración del desierto en cumplimiento de lo establecido por el numeral 141.8 del art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, propiciar que la Entidad cumpla con comunicar al Tribunal de Contrataciones conforme al art. 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para la sanción correspondiente.

Es cuanto se hace de conocimiento para su consecución.

Atentamente,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CPC. MERY LLANOS PEREZ  
MAT. N° 2906  
RESPONSABLE AASA

Adjunto: 20 folios

CUT N° 2355-2023